



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario-Responsabilidad Extracontractual
Demandante	Sara Sánchez Salazar
Demandado	Azaria Cuestas Cuesta y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Axa Seguros
Radicado	05001-40-03-013- 2018-01265 -00
Auto	Interlocutorio No. 886
Asunto	Agrega escrito-Decreta pruebas- Requiere – Fija fecha audiencia.

Se ordena agregar al expediente el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado del desconocimiento de documentos.

Así las cosas y por ser la oportunidad procesal, el Despacho decreta las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

• **DOCUMENTAL.**

Téngase en su valor legal los documentos aportados por la parte demandante al sumario:

- Audiencia de Conciliación entre las partes, (fls. 1 a 4).
- Informe del accidente de tránsito, (fl. 5 a 7).
- Copia del expediente A000301563-0 llevado a cabo en la Secretaría de Movilidad, (fl. 8 a 17).
- Incapacidades Médicas, expedidas por clínica Soma (fl. 18,19 y 20).
- Orden de trabajo, ANDAR, (FL. 21).

- Comprobantes de pago, Clínica Cardio VID, (fls. 22 y 23)
- Licencia de tránsito de Sara Sánchez (fl. 24)
- Historia clínica, de Sara Sánchez, (fl. 25-27)
- Orden de servicio, Clínica Soma (fl. 28).
- Certificado de accidente de tránsito expedido por la institución prestadora de servicios de salud, (fl. 29-32).
- Incapacidades médicas (fl. 33-34 y 35).
- Constancia de permanencia del vehículo MSQ177 en ANDAR, (fl. 38).
- Factura de venta, Andar, (fl. 39).
- Seguro de accidente de Suramericana, (fl. 41).
- Ficho de salida del vehículo MSQ 177 del tránsito (fl. 42).
- Fotos del accidente (fl. 42 vto., 43 y 44)
- Certificado de existencia y representación de Mapfre Seguros (fls. 83 a 103).
- Historial del vehículo MSQ 177 (fls. 65 al 67)

INTERROGATORIO DE PARTE-

Para que sea escuchada en la misma audiencia, se ordena la citación del señor Azaria Cuesta Cuesta y al apoderado General de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES, señor Juan Fernando Arbeláez Villada o quien haga sus veces, para que absuelvan interrogatorio de parte. (cfr. fl. 60).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A).

DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos aportados por la parte demandada:

- Póliza de Automóviles y condiciones generales, (fl. 163 a 194)

INTERROGATORIO DE PARTE (PRUEBA EN CONJUNTO CON AZARIA CUESTA, AXA SEGUROS)

Para que sea escuchada en la misma audiencia, se ordena la citación de la señora Sara Sánchez Salazar, para que absuelva interrogatorio de parte.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS. (PRUEBA EN CONJUNTO CON AZARIA CUESTA, MAPFRE SEGUROS Y AXA SEGUROS)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., no se accede a la ratificación de los documentos contentivos de las **Incapacidades Médicas, visibles a folios 18, 20, 33, 34, 35**, por cuanto las mismas hacen parte de la historia clínica de la demandante, la cual es de carácter reservado y tiene reglamentación legal para su elaboración.

No procede igualmente la ratificación de la **Factura de Venta** número 1071516- de Reparación del vehículo de placas MSQ177, expedida por ANDAR, el día 4 de marzo de 2016, (fl. 39), toda vez que dicho documento es **Constitutivo** y por ser título valor, se presume de su autenticidad.

Por último, tampoco procede la ratificación de los comprobantes de pagos de primera y segunda quincena de enero de 2016, expedida por el Centro Cardiovascular Colombiano Clínica Santa María, (fdl. 22, 23), pues los mismos no obedecen a documentos declarativos.

Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 del C.G.P., se accede a la **ratificación** de los siguientes documentos declarativos:

-Nota de ingreso del vehículo al taller de servicio emitida por ANDAR, (FL. 21), para lo cual la parte demandada deberá citar a la persona que se identifica con la c.c. no. 1.017.140.258

-Constancia de permanencia del vehículo de placas MSQ177 en el taller ANDAR, de fecha 27 de septiembre de 2017, (fl., 38), para lo cual la parte demandada deberá citar a Carlos Arturo Maya, a la audiencia que aquí se programa.

Ahora bien, en los términos del artículo 272 del Código General del Proceso y toda vez que se efectuó el desconocimiento de los documentos visibles a folios 22 y 23 y de la Factura de Venta número 1071516- de Reparación del

vehículo de placas MSQ177, expedida por ANDAR, el día 4 de marzo de 2016, respecto de los cuales se negó su ratificación, se corre traslado a las partes, por el término de ejecutoria del presente auto, para que manifiesten, si pretenden verificar la autenticidad de dichos documentos en la forma establecida para la tacha.

PRUEBA DEL CODEMANDADO (AZARIA CUESTA CUESTA)

INTERROGATORIO DE PARTE Y RATIFICACIÓN. (Ya fue decretada)

PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTIA (AZARIA CUESTA CUESTA A MAPFRE SEGUROS)

DOCUMENTALES

Téngase en su valor legal los documentos visibles a folios 4 al 7 (Carátula de la póliza No. 2901115004980), cuaderno número 2 llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Para que sea escuchada en la misma audiencia, se ordena la citación de Juan Fernando Arbeláez Villada, Apoderado General de la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., para que absuelva interrogatorio de parte.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA (MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. frente al llamado de AZARIA CUESTA)

DOCUMENTALES

Téngase en su valor legal los documentos allegados y visibles a folios 40 a 71, Copia póliza y condiciones generales.

INTERROGATORIO DE PARTE

Para que sea escuchada en la misma audiencia, se ordena la citación de la demandante, Sara Sánchez Salazar y de Azaria Cuesta Cuesta, para que absuelvan interrogatorio de parte.

RATIFICACION (esta prueba ya fue decretada).

PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTIA (AZARIA CUESTA CUESTA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.)

DOCUMENTALES

Téngase en su valor legal los documentos allegados y visibles a folios 4 a 6 del cuaderno 3, póliza y caratula.

INTERROGATORIO DE PARTE

Para que sea escuchada en la misma audiencia, se ordena la citación de la llamada en garantía, Paula Marcela Moreno Moya en su calidad de representante legal de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que absuelva interrogatorio de parte.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA (AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. frente a AZARIA CUESTA CUESTA)

DOCUMENTALES

Téngase en su valor legal los documentos allegados y visibles a folios 25 27 del cuaderno 3.

INTERROGATORIO DE PARTE. (Esta prueba ya fue decretada)

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. (Ya fue decretada).

PRUEBAS DEL LLAMANTE EN GARANTIA (AZARIA CUESTA CUESTA A LIBERTY SEGUROS S.A.)

DOCUMENTALES

Téngase en su valor legal los documentos allegados y visibles a folios 4 a 7 del cuaderno 4, póliza de automóviles.

INTERROGATORIO DE PARTE

Para que sea escuchada en la misma audiencia, se ordena la citación de la llamada en garantía, Liberty Seguros S.A. representado legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, para que absuelva interrogatorio de parte.

PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA (LIBERTY SEGUROS S.A. frente al llamado de Azaria Cuesta Cuesta)

DOCUMENTALES

Téngase en su valor legal los documentos allegados y visibles a folios 34-35 del cuaderno 4, póliza de automóviles.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTO.

En los términos del artículo 272 del Código General del Proceso y toda vez que Liberty Seguros S.A., desconoce los documentos visibles a folios 22 y 23 y respecto de los cuales se negó su ratificación, se corre traslado a las partes, por el término de ejecutoria del presente auto, para que manifiesten, si pretenden verificar la autenticidad de dichos documentos en la forma establecida para la tacha.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

No se decreta esta prueba, toda vez que la parte demandante aportó la historia clínica con la demanda, la cual obra a folios 31 a 32 del cuaderno principal.

Respecto a no darle el valor probatorio a las FOTOGRAFIAS ALLEGADAS por la parte demandante, no se tendrá en cuenta esta solicitud, toda vez que

no se dio cumplimiento al artículo 272 del C.G.P., es decir no fueron desconocidas en el momento procesal oportuno.

Expuesto lo anterior, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. para el **17 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**

La audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, por medio de la plataforma Microsoft Teams, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas LIFESIZE O RP1

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de los testigos. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el abogado, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 068 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 23 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a28d47d8c6fbf55b3b1847a3ae674b6c67899b621c4b1cbb776ad9b3eb5f3042
Documento generado en 22/04/2021 11:11:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**